

Posibilidades de expansión y desarrollo del subsistema cerámico argentino como modelo de desarrollo económico

Lic. Esteban Cosme Argerich

Con el presente trabajo el autor se graduó en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA en el año 2002, siendo felicitado por la cátedra e invitado a integrar el Centro de Estudios para la Planificación y Desarrollo, que integra el Instituto de Investigaciones Económicas de dicha Facultad.

Para consultar el trabajo completo se puede ingresar a www.ceramicaycristal.com.ar/argerich.html

Esta investigación se refiere a la posibilidad de encarar una industria cerámica como polo de desarrollo económico, académico y social, surgido de un acuerdo de la sociedad en su conjunto: gobierno, universidades y empresas.

Dado que la misma fue realizada durante el año 2002, gran parte de los datos estadísticos se refieren al año 2001. No obstante esta desactualización estadística, el eje de este trabajo es demostrar que en la Argentina estarían dadas las condiciones necesarias para desarrollar una poderosa industria cerámica, motor de un crecimiento económico regional y nacional, auto sustentable en sus necesidades de innovación tecnológica, con el consecuente beneficio económico para toda la sociedad en su conjunto.

Se toman como casos testigos el desarrollo de la industria cerámica española y turca, particularmente el caso de la industria española, donde se prueba el potencial de la interacción entre entidades públicas, científicas, académicas y empresas privadas, en la generación de un polo de desarrollo económico del conjunto de toda la sociedad sostenido por el desempeño de su sector cerámico.

Si bien al día de hoy las estadísticas han sufrido cambios, las estructuras económicas siguen siendo semejantes, por lo que más allá de la extemporaneidad de los datos numéricos es válida la propuesta: gobiernos, universidades y empresas, actuando mancomunadamente en una estrategia común de desarrollo a largo plazo.

Modelos y diseños industriales, régimen argentino

Dr. Marcelo Stein

marstein@arnet.com.ar

Ante dos productos de calidad y precio similares, es seguro que nos decidiremos por el de estética más llamativa, original y diferente.

En nuestro país, los diseños y modelos industriales están regulados por el Decreto-Ley 6673/63. El art. 3 destaca la protección del aspecto estético presente en los diseños disponiendo que se considera modelo o diseño industrial las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental.

Los empresarios y diseñadores buscan proteger ese "plus" a través del régimen de modelos y diseños industriales, que otorga un monopolio (con un límite temporal improrrogable) a quien crea un diseño que merezca protección.

¿Qué tipo de diseños puede acceder a la protección legal?

Todos o casi todos los productos ofrecidos en el mercado poseen un diseño que en su mayoría es repetición de formas conocidas. Otorgarle protección no sería justo (ya que se reconocería un monopolio a favor de personas que simplemente han copiado lo existente) trabando el libre comercio de manera inaceptable (porque las acciones legales que iniciarían los titulares de los diseños frenarían las iniciativas comerciales de los creadores de nuevos productos).

Los regímenes legales alrededor del mundo sólo reconocen protección a las formas novedosas, requiriendo por lo general (como en nuestro país) que la novedad sea mundial. Así, el art. 6 inciso a) del Decreto dispone que no merecerán protección los modelos o diseños industriales que hayan sido publicados o explotados públicamente, en el país o en el extranjero, antes de la fecha de su depósito en nuestro país.

A quien deposita un diseño en nuestro país, la ley le reconoce un derecho exclusivo. Así surge del art. 1 del Decreto, según el cual el autor de un modelo o diseño industrial y sus sucesores legítimos tienen un derecho de propiedad sobre el diseño y el derecho exclusivo de explotarlo por el plazo de protección que establece el Decreto (un período de cinco años, renovable por otros dos períodos de idéntica duración, lo cual arroja una protección máxima de quince años contados a partir de la fecha de la primera presentación del modelo). El titular del diseño puede impedir que terceros exploten industrial o comercialmente, en relación con los mismos o diferentes productos, el diseño depositado o una imitación de éste (art. 19).

Un problema que puede plantearse frecuentemente, (teniendo en cuenta que muchos diseñadores realizan creaciones en el ámbito laboral) se relaciona con la titularidad de los diseños creados en relación de dependencia. La segunda parte del art. 1 establece que los modelos y diseños creados por personas que trabajan en relación de dependencia pertenecen a quien los creó, quedando en cabeza de dicha persona el derecho exclusivo de explotación. Una excepción se da cuando el autor del diseño ha sido especialmente contratado para crearlo o cuando ha actuado como un mero ejecutante de directivas impartidas por el empleador. Dispone asimismo que, si el modelo o diseño fuera obra conjunta del empleador y del empleado, la titularidad será conjunta, salvo pacto en contrario.

La solicitud de diseño debe presentarse ante el Registro de Modelos y Diseños Industriales, que funciona en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). Se debe presentar: (i) una solicitud (formulario provisto por el INPI), (ii) dibujos del modelo o diseño, (iii) una descripción del mismo, y (iv) el pago del arancel correspondiente (que en la actualidad asciende a \$ 150).

Un mismo registro comprende hasta cincuenta ejemplares de realización de un sólo modelo, siempre que exista homogeneidad (art. 9).

El régimen contempla un depósito de diseños, no un registro. A diferencia de lo que ocurre con las patentes y las marcas, el INPI no examina la validez del diseño, limitándose a verificar que se haya cumplido con los requisitos formales (art. 12). En el momento en que se debata una infracción al diseño, será el juez quien decidirá si el diseño infringido es o no válido. El trámite de protección de un diseño es sumamente rápido, aproximadamente una semana después de la fecha de depósito, si no ha merecido observaciones formales.

Debe tratarse de una creación original de su autor que incorpore un elemento o característica no conocido hasta la fecha, lo cual no implica negar que el diseño seguramente contendrá elementos que se asemejarán a creaciones ya conocidas.

Es importante detenerse en el tema de la novedad dado que, cuando el titular de un diseño acciona por infracción a sus derechos, el demandado -la mayoría de las veces- intentará demostrar que el diseño es nulo, por no haber sido novedoso al momento en que se depositó. Resulta fundamental asesorarse e investigar sobre la verdadera novedad del diseño, antes de efectuar la solicitud (teniendo en cuenta que el INPI sólo hará un examen formal) a fin de evitar crearse falsas expectativas sobre el derecho obtenido.